

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 893/

Referencia: VERBAL DE SIMULACIÓN y en subsidio NULIDAD DE ESCRITURA
Radicación: 760013103018-2023-00247-00
Demandante: MARÍA GLADIS SOLARTE
Demandado: LUZ AMPARO MORENO SOLARTE

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de simulación absoluta y subsidiariamente Nulidad de Escritura promovida por la señora MARÍA GLADIS SOLARTE en contra de la señora LUZ AMPARO MORENO SOLARTE.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CONSUELO POLANCO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.238.357 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 18.834 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza